



17 de abril de 2018
AIM-AD-03-2018

MBA
José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde de Heredia

Estimado señor:

Asunto: SERVICIO DE ADVERTENCIA: Sobre la no rotulación de algunos de los vehículos municipales de la Municipalidad de Heredia

Con fundamento en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento, siendo que en el presente caso fue de conocimiento por denuncia presentada ante esta Auditoría, y a la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público; procedo a referirme en los siguientes términos sobre la no rotulación de algunos vehículos municipales de esta Institución:

Según la revisión parcial efectuada en la flota vehicular de la Institución, se determinó que el vehículo asignado al Alcalde de Heredia, correspondiente a un Toyota con placa municipal SM 6048, no presenta los logotipos de la Institución.

Aparte del vehículo del señor Alcalde, se identifican los siguientes vehículos con placas institucionales pero sin los logotipos reglamentarios; a saber:

1. Vehículo Isuzu azul con placa Nro. SM 2741
2. Vehículo Toyota, placa Nro. SM 5634
3. Microbús, placa Nro. SM 4737 (Logo desactualizado y solo en una puerta)
4. Motocicleta Yamaha, placa Nro. SM 4477.
5. Motocicleta Yamaha, placa Nro. 4479
6. Motocicleta Honda, placa Nro. SM 4482
7. Motocicleta Honda, placa Nro. SM 7180

Es importante señalar que en la Ley de Tránsito por vías Terrestres y Seguridad Vial Nro. 9078, se regula todo lo concerniente al uso de vehículos del Estado, estableciendo en los artículos Nro. 236 al 240, lo concerniente a vehículos de uso discrecional, semidiscrecional, administrativo y policial, seguridad, prevención y de servicios de emergencia y se menciona en el artículo 239 que *“Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a*

reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.”

En concordancia con lo anterior, el Reglamento para la prestación del servicio de transporte del Cantón Central de Heredia, publicado en la Gaceta Nro. 180 del 16 de setiembre de 2015, define en su artículo 17 que *“Todos los vehículos municipales, deben mantenerse debidamente rotulados en forma clara y visible con el logotipo de la Municipalidad en ambas puertas delanteras. En caso de motocicletas u otros vehículos, la rotulación se efectuará en aquellas secciones de la carrocería que permita una adecuada y visible identificación. También deberán portar en el lugar correspondiente una placa de matrícula especial con carácter oficial y permanente.”*

A manera de referencia y como complemento a lo anterior, se tiene que la Contraloría General de la República, se ha pronunciado por medio de oficios Nro. 11593 (DJ-0853-2013 del 25 de octubre de 2013) en los siguientes términos: *“..no podrían las Municipalidades del país por la vía reglamentaria autorizar el uso de vehículos discrecionales o semidiscrecionales, en contra de lo que establece la Ley 9078” y con el N° 04691 (DJ-0488-2017 del 26 de abril de 2017) en los cuales se ha concluido entre otras cosas: “2. A partir de lo dispuesto en el numeral 238 de la ley de cita sólo es posible el uso de vehículos discrecionales y semidiscrecionales a los funcionarios, cargos e instituciones que estrictamente indica la norma, excluyéndose de toda posibilidad legal su uso a los gobiernos locales. 3. El artículo 239 permite únicamente el uso de vehículos administrativos a las corporaciones municipales, los cuales deberán estar sometidos a la reglamentación interna especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros y portar placas especiales y logos que los identifique con la municipalidad respectiva, conforme dispone el numeral 239 de la Ley N° 9078”.* (el subrayado no es del original)

Por lo anterior y teniendo una amplia y clara normativa respecto a la rotulación de los vehículos institucionales, en cumplimiento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, 8292 y a la normativa jurídica supra, respetuosamente le solicito tomar de inmediato las acciones correctivas para que el vehículo asignado a la Alcaldía de Heredia así como los demás vehículos descritos en este informe y en general, la totalidad activa de la flotilla automotor de la Institución, estén debidamente rotulados a más tardar el 30 de mayo de 2018, plazo improrrogable.

Se deberá acreditar ante esta Auditoría, a más tardar el 04 de junio de 2018, las acciones y evidencia respectiva tomadas por parte del señor Alcalde de Heredia o a quien este delegue la asignación, para corroborar que la totalidad de los vehículos municipales fueron rotulados y se haya procedido de esta forma a subsanar el incumplimiento reglamentario en comentario.



Por último, debe tenerse presente que los servicios de advertencia no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante, esta advertencia es sujeta al seguimiento respectivo por parte de esta Unidad de Fiscalización.

De inobservarse injustificadamente los señalamientos expuestos en este oficio, podrían el señor Alcalde de Heredia y a quien él designare formalmente tal asignación, ser sujetos a responsabilidades administrativas, tal y como se estipula en el artículo Nro. 39 de la Ley General de Control Interno y que en lo que interesa indica:

(...)

“El Jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.”

De usted muy cordialmente,

Licda. Grettel Fernández Meza
Auditora Interna

Cc: Lic. Manrique Cháves Borbón, Presidente Municipal
Dirección Administrativa-Financiero
Expediente Denuncia AIM-D-06-18
Consecutivo